



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-188

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S05; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 14 de enero del 2020 la señora Regina Arcadia Castro Díaz presentó ante la CREE solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA).
2. En fecha 20 de enero de 2020 la CREE emitió providencia en respuesta a la solicitud presentado por la señora Regina Arcadia Castro Díaz, donde se declaró inadmisibles las pretensiones por falta de acreditación de la representación legal de la compareciente, asimismo se notificó a la referida sociedad por medio de dirección correo electrónico acreditada el formulario de inscripción, a efecto que la sociedad mercantil PRODERSSA se hiciese representar por persona natural debidamente acreditada.
3. En fecha 5 de febrero del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó al señor José Miguel Álvarez Villela en su condición de representante legal de la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), según lo dispuesto en el auto de fecha 20 de enero del 2020.
4. En fecha 21 de febrero del 2020 el abogado Roy Porfirio Zavala Díaz en su condición de gestor oficioso en favor de la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), presentó ante la CREE escrito para acreditar el poder especial de administración otorgado a favor de la señora Regina Arcadia Castro Díaz mediante copia autenticada del Testimonio de Escritura Pública número 505 en cumplimiento al requerimiento de fecha de 20 de enero del 2020.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

5. En fecha 24 de febrero del 2020 la CREE emitió auto mediante el cual se dió admisión del escrito y los documentos presentados por el abg. Roy Porfirio Zavala Díaz, reconociéndose la representante legal de la señora Regina Arcadia Castro Díaz y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el correspondiente pronunciamiento sobre la solicitud de renovación presentada.
6. En fecha 12 de marzo del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General, indicando que para culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, era necesario aclarar las discrepancias identificadas entre la información declarada a través del formulario de Registro en Línea y la documentación acreditada por la sociedad PRODERSSA.
7. Mediante providencia de fecha 19 de mayo del presente año la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al representante legal de la sociedad solicitante, concediéndole el término de 10 días hábiles para que presentara y aclarara datos declarados en el formulario del sistema de registro en línea en la página web de la CREE los aspectos siguientes: *“1. En la sección “Información del Contrato con la ENEE”, en el campo Punto de Resolución agregar el inciso y literal del Punto de Resolución, según la información que el Contrato de Suministro establece Punto 03, Inciso 3.1. 2. En la sección “Información de la Central Generadora”, aclarar las incongruencias identificadas entre los datos descritos en el formulario de Registro en Línea y lo dispuesto en el Contrato de Suministro y en relación con: 2.1. La capacidad instalada: declaran en el Registro en Línea una capacidad instalada de 59,566KW, y en el Contrato de Suministro se establecen 49.90 MW; 2.2. Aclarar lo relacionado a la capacidad por unidad declarada de 195,300 unidades de tipo monocristalino, con una capacidad por unidad de 305W, pero el Contrato de Suministro establece 200,00 unidades de tipo policristalino con una capacidad de 250W; 2.3. La energía anual: declaran en el formulario de Registro en Línea una producción de energía anual estimada de 97,971,974 KWh, pero en el Contrato de Suministro se establece un estimado de 80,975MWh; 2.4. El Factor de Planta: declaran en el formulario de Registro en Línea un factor de planta de 20% pero en el Contrato de Suministro establece un factor de planta de 11.8%; 2.5. La fecha de inicio de operación comercial: declaran en el Registro en Línea como fecha de inicio de operación comercial el 30 de julio de 2015, pero el Acta No.06/2015 establece como fecha el 31 de julio de 2015. 3. En la sección de “Información de Interconexión”: aclarar las incongruencias identificadas entre lo declarado en el registro en Línea y lo establecido en el Contrato de Suministro, en relación: 3.1. al Punto de Interconexión; 3.2. Punto de Medición y Punto de Entrega. 4. En la sección “Archivos Adjuntos”, ingresar los siguientes documentos: 4.1. La Constancia de Operación Comercial; 4.2 la Constancia de Solvencia del SAR correspondiente al año 2020.”*

JAM  
[Firma]



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

8. En fecha 20 de julio del 2020 el abg. Roy Porfirio Zavala Díaz, en su condición de gestor oficioso en favor de la sociedad PRODERSSA, presentó por medio de correo electrónico escrito y una serie de documentos en atención al auto de requerimiento a la sociedad antes relacionada.
9. En fecha 23 de julio del 2020, la CREE admitió el escrito junto con la documentación presentada mediante la gestión oficiosa a favor de la sociedad solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
10. En fecha 18 de agosto del 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-015-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA).
11. Mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2020 se da recibo de las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y se remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.
12. En fecha 28 de agosto de 2020 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-011-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha 27 de octubre del 2015, presentada por la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA).
2. Que en fecha 26 de noviembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA) bajo el número G-S05 y con código número G-S05-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2016; y en años posteriores la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
  - a. Copia de la Licencia Ambiental número 002-2015 para el proyecto “Energía Renovable Nacaome II”, propiedad de la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), extendida en fecha 27 de febrero del 2015 y con una vigencia conforme al contrato de operación;



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- b. copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 4 de fecha 28 de abril de 2013 autorizado por el notario Francisco Arturo Mejía, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), inscrito con matrícula número 2530904 y número 17821 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
- c. copia del Testimonio del Instrumento Público número 505 de fecha 09 de mayo del 2019 autorizado por la notaria Reina Sagrario Solórzano Juárez, por medio del cual se protocolizó la certificación del acta de la sesión del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), contentiva, entre otras cosas, del otorgamiento del poder de representación limitado en la suma de \$10,000.00 a favor de la señora Regina Arcadia Castro Díaz, inscrito con matrícula número 2530904 y número 53469 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
- d. copia del Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada No. 003-2014, suscrito en fecha 16 de enero del 2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA);
- e. copia del Decreto No.113-2014 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 28 de noviembre del 2014 contentivo, entre otros, del Acuerdo de apoyo y aval solidario del Estado de Honduras para el cumplimiento del Contrato de Suministro No. 003-2014, ratificado el 01 de octubre del 2014, entre la Procuraduría General de la Republica de Honduras, la sociedad mercantil Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), y la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas en su condición de aval solidario de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica;
- f. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA);
- g. copia del Contrato de Operación, suscrito el 02 de marzo del 2015 entre la Secretaria de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas y la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA);
- h. Acta No.1/2014 de fecha 18 de septiembre del 2014, del Comité de Operación del Contrato No.003-2014;
- i. Acta No.4/2014 de fecha 08 de diciembre del 2014, del Comité de Operación del Contrato No.003-2014;

JAM

CS



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- j. Acta No.05/2014 de fecha 16 de junio del 2015, del Comité Operativo del Contrato No.003/2014;
- k. Acta No. 06/2015 de fecha 31 de julio del 2015, del Comité de Operación del Contrato No.003/2014; y
- l. copia del comprobante de pago del recibo TGR-7131626 por un valor de doscientos Lempiras exactos, (L200.00).

### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 26 de noviembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S05 a la empresa generadora denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

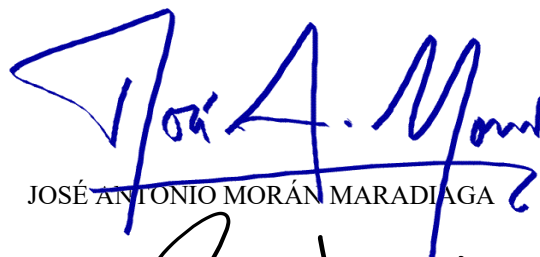
**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Producción de Energía Solar y Demás Renovables, S. A. de C. V. (PRODERSSA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA